

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131-2026-MDS

Subtanjalla, 25 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7293-2024, de fecha 14 de octubre del 2024, Resolución de Alcaldía N° 007-2023-ALC/MDS, de fecha 02 de enero del 2023, Informe N° 602-2024-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por la Jefatura del Área de Recursos Humanos, Informe N° 1354-2024-OAF/MDS, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, Informe N° 048-2025-OAJ-MDS, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 403-2026-OPP/MDS, de fecha 09 de abril del 2026, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, Informe N° 726-2026-OAF/MDS, de fecha 22 de abril de 2026, Memorandum N° 0625-2026-OAF/MDS, de fecha 21 de mayo del 2026, Informe N° 583-2026-OPP/MDS, de fecha 27 de mayo del 2026, Informe N° 0309-2026-OAF/A.CONT/MDS, de fecha 27 de mayo del 2026, Memorandum N° 0699-2026-OAF/MDS, de fecha 28 de mayo del 2026, Informe N° 0325-2026-A.T-OAF/MDS, de fecha 05 de junio del 2026, Informe N° 437-2026-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 10 de junio del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica antes mencionada, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Expediente con Reg. N° 7293-2024, de fecha 14 de octubre de 2024, la C.P.C. Sara Evelyn Gabulle Lovera, solicita el pago de sus beneficios sociales al haberse desempeñado en el cargo de Sub Gerente de Contabilidad, desde el 02 de enero del 2023 hasta el 20 de julio del 2023;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 007-2023-ALC/MDS, se DESIGNA a partir del 02 de enero del 2023, a la C.P.C SARA EVELYN GABULLE LOVERA, en el cargo de Sub Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla; la misma que se desempeña bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, normas modificatorias y reglamentarias, con las atribuciones y responsabilidades propias del cargo que están contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0393-2023-ALC/MDS, de fecha 13 de julio del 2023, DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACION, a partir del 20 de julio del 2023, la Resolución de Alcaldía N° 007-2023-ALC/MDS, la cual designo a la C.P.C SARA EVELYN GABULLE LOVERA como Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla;

Que, mediante Informe N° 602-2024-MDS/OAF-ARRHH, la Jefatura del Área de Recursos Humanos, alcanza la Liquidación de Pago de Beneficios Sociales de la C.P.C SARA EVELYN GABULLE LOVERA, quien fue designada en la Sub Gerencia de Contabilidad, a partir del 02 de enero del 2023, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – Funcionario de Confianza.

RESUMEN:

VACACIONES TRUNCAS	MONTO DE APORTACION	OTROS DESC.T.	TOTAL
S/ 1,371.32	S/ 212.00	S/ 0.00	S/ 1,583.32

Por lo tanto, solicito se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para Opinión Legal y luego a la Oficina de Planificación y Presupuesto para su certificación y a secretaria de Gerencia Municipal para Acto Resolutivo y finalmente a Contabilidad y Tesorería para el trámite por el concepto de pago de beneficios sociales por el importe de S/ 1,583.32 por tiempo laborado.

Tomando en cuenta, que corresponde al Ex Trabajador por concepto de vacaciones no gozadas Vacaciones truncas la cantidad de S/ 1,583.32 (Mil Quinientos Ochenta y Tres con 32/100

soles), siendo deducible por el 10% de Fondo de pensiones más 1.84% (prima de seguros), más 1.55% comisión Flujo de las Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP INTEGRA), equivalente a S/ 212.00 (Doscientos Doce con 00/100 soles), al cual pertenece, siendo la cantidad de S/ 1,371.32 (Mil Trescientos Setenta y Uno con 32/100 soles), la que es reconocida como el total de liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex Trabajador.



Que, con informe N° 048-2025-OAJ-MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que, según proveído de la referencia se requiere Opinión Legal del suscrito respecto al pago de beneficios sociales del Ex Funcionario C.P.C SARA EVELYN GABULLE LOVERA quien desempeño como Sub Gerente de Contabilidad de la entidad el que fuera designado para dicho cargo por Resolución de Alcaldía N° 007-2023-ALC/MDS, habiéndose dejado sin efecto su designación con fecha 20 de julio del 2023 mediante Resolución de Alcaldía N° 0393-2023-ALC/MDS.

Es de precisar que el Régimen Laboral del ex funcionario fue bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (CAS).

Al respecto el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849 prescribe que los servidores bajo este régimen tienen derecho a vacaciones remuneradas de 30 días naturales; concordante con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento de la Ley CAS que reconoce al descanso físico y el derecho a percibir el íntegro de la contraprestación. Beneficio que se adquiere al año de la prestación de servicio en la entidad.

Asimismo, debe precisarse que, si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente.



RECOMENDACIÓN

Atendiendo a las consideraciones expuestas el órgano de asesoría jurídica considera que debe expedirte el acto resolutorio de reconocimiento y pago de liquidación de beneficios materia del presente.

Que, con Informe N° 726-2026-OAF/MDS de fecha 22 de abril del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde indica que es importante destacar que la C.P.C Sara Evelyn Gabulle Lovera, quien ha presentado la solicitud, es también la autoridad responsable de emitir la resolución correspondiente al pago, lo que podría generar conflicto de interés según normativa vigente, según el Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe considerar la abstención de la autoridad competente en caso de encontrarse en alguna de las siguientes causales:

1. Relación de parentesco con la persona beneficiaria.
2. Haber intervenido previamente como asesor, perito o testigo en el procedimiento.
3. Tener un interés personal o familiar en el asunto.
4. Mantener una relación de amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la persona beneficiaria.
5. Haber tenido en los últimos 12 meses relación de servicio o subordinación con la persona beneficiaria.
6. Otros motivos que puedan afectar la imparcialidad de la decisión.

En este caso, al ser ella la solicitante y al mismo tiempo la autoridad que debe emitir la resolución se configura una posible causal de abstención conforme al numeral 3 de artículo 99, dado que tiene un interés directo en el resultado del procedimiento.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2026-GM/MDS, de fecha 23 de abril del 2026, se AUTORIZA el pago de vacaciones trancas a favor de la C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA, ex Jefa de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, por el monto de S/ 1,583.32 (Mil Quinientos Ochenta y Tres con 32/100 soles), correspondiente al período del 02 de enero del 2023 hasta el 20 de julio del 2023, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Que, mediante Memorándum N° 0625-2026-OAF/MDS de fecha 21 de mayo de 2026, se solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto Certificación Presupuestal para el pago por concepto de vacaciones



truncas por el monto de S/ 1,583.32 (Mil Quinientos Ochenta y Tres con 32/100 soles), con la finalidad de cumplir con la Resolución de Gerencia Municipal N° 078-2026-GM/MDS.

Que, mediante Informe N°583-2026-OPP/MDS de fecha 27 de mayo de 2026, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite al Área de Contabilidad la Certificación Presupuestal, de pago DE VACACIONES truncas a favor del CPC Sara Evelyn Gabulle Lovera ex jefa de la sub gerencia de contabilidad, correspondiente al periodo del 02 de enero del 2023 hasta el 20 de julio del 2023.

Que, mediante Informe N°0309-2026-OAF/A.CONT/MDS de fecha 27 de mayo de 2026, el Área de Contabilidad remite el pago de los beneficios sociales a favor de la CPC SARA EVELYN GABULLE LOVERA.

Que, mediante Memorándum N°0699-2026-OAF/MDS de fecha 28 de mayo de 2026, la Oficina de Administración indica la Autorización de Pago por concepto de beneficios sociales a favor de la CPC SARA EVELYN GABULLE LOVERA, por el importe de S/ 1,583.32 soles.

Que, mediante Informe N° 0325-2026-A.T-OAF/MDS de fecha 05 de junio de 2026, el Área de Tesorería realiza la devolución del expediente a fin que proceda con la actualización de los descuentos previsionales correspondientes al sistema privado de pensiones (AFP), conforme a la normativa vigente.

Que, mediante Informe N° 437-2026-MDS/OAF-ARRHH de fecha 10 de junio del 2026, emitido por el Área de Recursos Humanos, donde envía la información correspondiente a la emisión de ticket AFP para el pago de beneficios sociales de la servidora CPC SARA EVELYN GABULLE LOVERA.

Que, en principio, debemos indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y de aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, asimismo, dicho régimen tiene carácter transitorio;

La C.P.C. SARA EVELYN GABULLE LOVERA, fue contratada bajo el Régimen Laboral de CAS CONFIANZA regulado por el Decreto Legislativo N.º 1057 en el que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de modalidad de CAS CONFIANZA, dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 29849, en el cual se establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público con aquellas personas destinadas a ocupar el puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan la condición de funcionarios públicos, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. Dichos contratos son de plazo determinado;

Con respecto a los beneficios sociales, el artículo 25º de la Constitución Política del Perú, indica que todos los trabajadores tienen derecho al "descanso semanal o anual remunerados su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", mediante una interpretación literal, hace referencia que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N.º 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, si la entidad extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prorrogación no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Además, es necesario señalar, que, si, el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas, en el presente caso el ex servidor cuenta con más de dos meses de servicios;

Finalmente, el Artículo 2º de la Constitución Política del Perú establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene la prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. La remuneración mínima se regula por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores";

Por los considerandos expuestos y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Actualización de la Liquidación de Beneficios Sociales de la Ex trabajadora **SARA EVELYN GABULLE LOVERA** que ocupaba el cargo de ex Jefa de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, por concepto de vacaciones trunca, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Contabilidad y el Área de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las demás dependencias orgánicas competentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR al Área de Logística, Control Patrimonial e Informática se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA MARIA MUNANTE CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL

